



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 380 - 2013-MPH/A

Ayacucho, 24 MAYO 2013

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°08-2013-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 253-2013-MPH/A, se resuelve instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los Señores: Misael Leche Quispe y Carlos Manuel Rodríguez Palomino.

Que, se cumplió con notificar de acuerdo a Ley a los comprendidos Misael Leche Quispe el día 17 de abril del 2013, y al Sr Carlos Manuel Rodríguez Palomino el día 19 de Abril del 2013 conforme las constancias de notificación que se adjuntan al presente;

Que, mediante escrito de fecha 29 de Abril del 2013, el Sr Misael Leche Quispe refiere que ha prestado apoyo en el pesaje de las ropas, el mismo que le fuera ordenado por el ex Funcionario Héctor Mancilla Ramos, aclarando que no tenía autorización para ingresar al almacén, y que cualquier hecho irregular debió haber sido comunicado a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana ya que la misma se encuentra a una cuadra de referido almacén.

Que, mediante escrito de fecha 08 de mayo del 2013, el señor Carlos Manuel Rodríguez Palomino, refiere que siempre estuvo vigilante y cuidando los intereses y los bienes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, adjuntando copia del recurso que presento con fecha 30 de Abril del 2013, donde refiere que ha petición verbal del Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Huamanga concurrió juntamente con su compañero de trabajo señor Misael Leche Quispe al tendido y secado de ropas Usadas donadas por Aduanas Arequipa, que habían sido mojadas por las lluvias al encontrarse abandonado y al intemperie en las instalaciones del almacén central de la Municipalidad, reiterando que el extendido y el secado de las ropas fueron dispuestas por su Jefe inmediato;

Que, respecto a lo vertido por el señor Santiago Ramírez Martínez guardián del almacén central menciona que el día 08 de octubre del 2012 a las 9:00 de la noche el Jefe de la Unidad de bienes patrimoniales y 02 de sus trabajadores ingresaron almacén señalando que iban a trabajar y que salieron sin llevar ningún bien, reconociendo que efectivamente su persona juntamente con otro apoyaron en el secado de ropa pero que el hecho fue a las 8:30-9:00 am, en el interior de la Dependencia, tercer piso, agregando que no ha tocado los bienes para provecho personal y que tampoco realizo actuaciones impropias;

Que, de los documento de cargo y de Descargo se advierte que de las Actas de Entrevista realizadas al señor Gregorio Berrocal Canales guardián del turno de la noche del almacén de la MPH, el ex funcionario y dos de sus trabajadores, entre ellos el señor Carlos Manuel Rodríguez





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Palomino, el día 02 de octubre del 2012 en horas de la noche a las 7:08 pm ingresaron al almacén central de la MPH llevando 04 sacos de ropas de segunda los cuales fueron colocados encima de los demás sacos, detallando que esa noche tocaron la puerta aduciendo que estaban trayendo ropa que lavaron, cabe mencionar que del cuaderno de ocurrencias de los guardianes de ambos turnos no existe registro alguno de salida de ropas donadas para el lavado;

Que, del **Acta de entrevista** realizada al **Sr Santiago Ramírez Martínez** (Guardián del almacén Central de la MPH), se tomó conocimiento que el 08 de octubre del 2012 a las 9:00 pm el Jefe de la UBPSG y dos de sus trabajadores ingresaron al almacén señalando que iban a trabajar, y una vez en el interior procedieron a buscar los costales con poca ropa entre los costales ubicados en el corredor del almacén, encontrando cuatro costales que se encontraban llenados hasta la mitad y procediéndolo a juntar en uno solo y lo cocieron a mano con una cinta azul y luego lo colocaron en la parte posterior de los demás sacos y de los costales vacíos sacaron las etiquetas que tenían y lo ocultaron en sus bolsillos, **asimismo** del Descargo efectuado por el ex jefe de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, quien refiere que su persona juntamente con el personal de bienes patrimoniales: Sr Misael Leche Quispe y Carlos Manuel Rodríguez Palomino, le ayudaron en el secado de las ropas en el tercer piso del local institucional en el Jr. Lima N°378, una vez secado se trasladó y estivado donde se encontraban las demás ropas usadas, siempre dentro del interior del local institucional dentro del horario del trabajo con conocimiento del almacenero;

Que, el Código de Ética de la Función Pública precisa en su Artículo 10° lo referente a las Sanciones, considera infracción al Código de ética la transgresión de los principios y deberes y la configuración de las prohibiciones señaladas en el referido Código lo que genera responsabilidad pasible de sanción, debiéndose aplicar el Reglamento de la referida Ley para la aplicación de las sanciones, para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y/o el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función que desempeña;

Que, el DECRETO SUPREMO N° 033-2005-PCM "Reglamento del Código de Ética de la Función Pública", considera infracción a la Ley y al Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley. Cabe señalar que la Ética Pública, viene hacer el desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.

Que, visto analizado y evaluado los antecedentes se concluye que los señores: Misael Leche Quispe y Carlos Manuel Rodríguez Palomino actuaron bajo las órdenes del CPC Héctor Mancilla Ramos cumpliendo las disposiciones conforme el citado ex funcionario lo ha manifestado;

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ABSOLVER a los señores: Misael Leche Quispe y Carlos Manuel Rodríguez Palomino de los cargos por los que se apertura proceso administrativo Disciplinario.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto Resolutivo a los comprendidos, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

